

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, julio diecinueve de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
INSTAURADO POR MELBA CASTELLANOS VARÓN Y OTROS
CONTRA ELOÍSA CAMARGO DE LEÓN Y OTROS RADICACIÓN
No.2017-00054-00.-**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se ordena realizar nuevamente el trámite de la notificación por aviso al demandado Héctor Serrano, teniendo en cuenta lo previsto en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., *“Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello.”*

Previamente a decidir sobre la solicitud de emplazamiento de la demandada y en aras de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades, se ordena que se agote primero la consulta en el ADRES y de no surtir efectos fructíferos, se dispondrá el emplazamiento.

Una vez consultada la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, información de los afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud, se pudo constatar que la demandada CANDELARIA SERRANO CARO, está afiliada como beneficiaria a SALUD TOTAL E.P.S.-S. S.A.

En consecuencia, se ordena por Secretaría oficiar a SALUD TOTAL E.P.S.-S., para que se sirvan informar la dirección, correo electrónico y número de teléfono que registra en esta entidad, la señora CANDELARIA SERRANO CARO identificada con la cédula de ciudadanía No.28.303.303, para que comparezca a este proceso.

NOTIFÍQUESE.



(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez